



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 054/2005

La Paz, 22 de febrero de 2005

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-05 DE 31-01-05 SOBRE USO DE FORMULARIO DIGITAL A TRAVES DEL SISTEMA SIDUNEA Y COSTO DE FORMULARIO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° 01-005-05 de 31-01-05 sobre Uso de Formulario Digital a través del Sistema SIDUNEA y costo de formulario.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -005- 05

La Paz, 31 ENE 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 254° de la Ley General de Aduanas establece que, la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros de la presente Ley, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada Administración Aduanera en zona primaria.

Que el artículo 255° de la Ley General de Aduanas establece que, el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que el artículo 7° del Reglamento al Código Tributario Boliviano aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, establece la utilización de Medios e Instrumentos Tecnológicos en operaciones relacionadas con la Administración Tributaria.

Que mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-030-01 de 09/08/2001, se establece la vigencia del Sistema Informático SIDUNEA como sistema oficial de la Aduana Nacional, para el registro y control de los regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras, permitiendo de forma ágil y eficiente, registrar y realizar un seguimiento detallado a las operaciones aduaneras.

Que el artículo 29° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, modificado por el artículo 59° del Reglamento al Código Tributario Boliviano, establece que constituyen ingresos propios de la Aduana Nacional los recursos generados por los servicios especiales que preste, tales como provisión de precintos aduaneros, control de tránsitos mediante tarjeta magnética, aforos físicos fuera de recintos aduaneros autorizados sean de importación o exportación, servicio electrónico de registro informático y otros cuya vigencia y aplicación establecerá mediante resolución de la máxima autoridad normativa de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-006-02 de 31/01/2002, se establece que todo declarante que realice despachos aduaneros de importación deberá efectuar el depósito del importe de Doce 00/100 Bolivianos (12 Bs.) por "Uso de Formulario Digital".

Que mediante Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-013-03 de 13/06/2003, se aprueba la Clasificación de los Conceptos de Pago Correspondientes a Ingresos Propios de la Aduana Nacional e Ingresos del T.G.N. recaudados por la Aduana.

Que el artículo 21° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional esta facultada para establecer y modificar los formularios de declaración de los regímenes aduaneros y demás mecanismos de liquidación y pago de tributos aduaneros, de acuerdo a los principios de simplificación y facilitación de las operaciones de comercio exterior.

Que es necesario ajustar el importe a pagar por "Uso de Formulario Digital" en las declaraciones de mercancías efectuadas mediante el sistema informático de la Aduana Nacional, de manera que permita cubrir los costos operativos que implica la expansión y sostenibilidad del Sistema Informático, así como las tareas de financiamiento para inversiones en tecnología de información, requerimientos de infraestructura computacional y telecomunicaciones, reposición y mantenimiento de equipos, actualización de software y hardware a la par de los avances tecnológicos.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Todo declarante que realice despachos aduaneros a través del sistema informático SIDUNEA, debe pagar un importe por "Uso de Formulario Digital".

SEGUNDO. Aprobar los importes que deben ser depositados por "Uso de Formulario Digital" de acuerdo al siguiente detalle:



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

**IMPORTE A COBRAR POR USO DE FORMULARIO DIGITAL EN LA
DECLARACIÓN DE MERCANCIAS**

N.	DESCRIPCIÓN	Costo Formulario
1	Registro de despachos de menor cuantía -régimen de viajeros y comercio fronterizo	25 Bs.
2	Registro de declaraciones de menor cuantía - courier	25 Bs.
3	Registro de declaraciones de mercancías para exportación definitiva	100 Bs.
4	Registro de declaraciones de mercancías para exportación temporal	100 Bs.
5	Registro de declaraciones de mercancías para reexportación	100 Bs.
6	Registro de declaraciones de mercancías para importación para el consumo	200 Bs.
7	Registro de declaraciones de mercancías para admisión temporal para perfeccionamiento activo -- RITEX	200 Bs.
8	Registro de declaraciones de mercancías para reexpedición desde zonas francas nacionales	200 Bs.
9	Registro de declaraciones de mercancías para reimportación con y sin valor agregado	200 Bs.

TERCERO. Realizar el cobro de los importes aprobados en el artículo precedente, mediante su incorporación en el Recibo Único de Pago del sistema de recaudaciones de la Aduana Nacional.

CUARTO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, en coordinación con las Gerencias de Normas y de Sistemas, emitir los instructivos correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

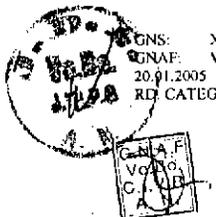
QUINTO. Las operaciones aduaneras realizadas mediante Despacho Oficial quedan exentas del pago por concepto de "Uso de Formulario Digital"

SEXTO. Queda sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-006-02 de 31/01/2002.

SEPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de marzo del año 2005.

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en la presente Resolución es de responsabilidad de las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana del país.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. S. Alberto Gollia Méndez
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL